



ACUERDO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO PARA LA ENTREGA DEL RECARGO SOBRE EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS POR ÉSTE AL ENTE PROVINCIAL.

En el Palacio Provincial de la Excma. Diputación de Almería, a 3 de febrero de 2014

COMPARECEN

De una parte, Don Gabriel Amat Ayllón, Presidente de la Excma. Diputación de Almería, en nombre y representación de dicha Entidad Local.

De otra, Don Francisco Góngora Cara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Ejido, en nombre y representación de dicha Entidad Local.

Asistidos por los Secretarios Generales de ambas Corporaciones, Don Mariano José Espín Quirante y Doña Yolanda Díaz Sánchez, esta última con carácter accidental.

Los comparecientes, que se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para otorgar el presente acuerdo para el pago de las deudas pendientes no satisfechas a la Excma. Diputación Provincial por el Ayuntamiento de El Ejido, derivadas de la recaudación líquida correspondiente al recargo provincial sobre Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) que gestiona el citado Ayuntamiento, todas ellas devengadas hasta el 31 de diciembre de 2012.

EXPONEN

I.- La Constitución Española de 1978 recoge en su artículo 103, apartado primero, los principios que rigen la actuación administrativa, garantizando el sometimiento pleno de su actividad a la ley y el Derecho.

En este marco, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, dispone que la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales.

Por su parte, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) establece en su exposición de motivos que la cooperación entre las distintas Administraciones Públicas es un principio activo indispensable a su funcionamiento, así como un deber general de carácter recíproco de apoyo y mutua lealtad que no es preciso que se justifique en preceptos concretos porque no puede imponerse, sino acordarse, conformarse o concertarse.



Dicho cuerpo legal consagra en el artículo 4, apartado primero, que *“Las Administraciones públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deberán:*

a) Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.

b) Ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a las otras Administraciones.

c) Facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.

d) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.”

A efectos de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado anterior, añade el apartado 2 del mismo precepto que *“las Administraciones públicas podrán solicitar cuantos datos, documentos o medios probatorios se hallen a disposición del ente al que se dirija la solicitud. (...)”*

II.- Por las Entidades Locales firmantes se ha analizado y cuantificado la deuda pendiente no satisfecha ascendiendo a un total de 1.445.023,91 euros, según certificación expedida por la Intervención municipal con referencia a 31 de diciembre de 2012, siendo el objeto del presente documento plasmar la voluntad de ambas partes de proceder a su cancelación de forma fraccionada satisfaciendo así los intereses públicos implicados- y dada la situación económica actual-, así como establecer las bases del funcionamiento futuro entre ellas para la entrega del recargo sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas en virtud de lo establecido en el artículo 134 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En atención a ello, pactan expresamente las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Ayuntamiento de El Ejido reconoce una deuda pendiente no satisfecha, derivada de la recaudación líquida correspondiente al Recargo Provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas, regulado en el citado artículo 134 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a favor de la Excm. Diputación Provincial de Almería, según certificación de la Intervención municipal de 1.445.023,91 euros, que se acompaña como anexo número uno del presente acuerdo, devengada en su totalidad hasta el 31 de diciembre de 2012.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de El Ejido, mediante acuerdo plenario de fecha 27.09.2013 se ha acogido a las medidas establecidas en el Título II del Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, cuya fecha de resolución por el Ministerio de Hacienda y



Administraciones Públicas se adoptará en el plazo de dos meses contados desde la fecha de remisión de la solicitud (artículo 32.2 del citado Real Decreto Ley 8/2013).

En caso de no ser valorada positivamente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la solicitud del Ayuntamiento de El Ejido, se acuerda con la Diputación Provincial el siguiente calendario y entregas a cuenta mediante transferencia bancaria a la cuenta 3058.0199.48.2732000063:

Fecha máxima prevista del pago fraccionado	Importe/euros
20/03/2014	361.255,98
20/03/2015	361.255,98
20/03/2016	361.255,98
20/03/2017	361.255,97
Total pagos	1.445.023,91

El impago de cualquiera de las fracciones anteriores supondrá el abono de intereses de demora correspondientes, conforme a la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, calculados a la fecha de pago, a computar desde la fecha de pago prevista en el párrafo anterior hasta la fecha efectiva del mismo.

TERCERA.- Respecto a las cantidades que se recauden a partir del ejercicio de 2013, el Ayuntamiento de El Ejido, en cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª del Decreto 1108/1993 de 9 de julio, remitirá anualmente a la Excm. Diputación Provincial, certificación del interventor municipal acreditativa del importe de la recaudación líquida obtenida en concepto de recargo provincial de IAE, correspondiente al ejercicio anterior antes del día diez de febrero y satisfará el importe certificado en las cuentas corrientes de la Excm. Diputación antes del día 1 de marzo.

El impago de dicha deuda supondrá el devengo a favor de la Diputación Provincial de los intereses de demora correspondientes, conforme a la Ley General Tributaria, calculados a la fecha de pago, a computar desde la fecha de pago prevista en el párrafo anterior hasta la fecha efectiva del mismo.

CUARTA.- El incumplimiento de cualquiera de los pagos fraccionados de las cláusulas segunda y tercera, la falta de remisión de la certificación anual o de la remisión del importe de la recaudación líquida anual correspondiente al recargo provincial de IAE, supondrá para el Ayuntamiento de El Ejido, la imposibilidad de acceder a la condición de beneficiario de cualesquier ayuda, subvención o programa de la Diputación Provincial al no encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales, en tanto no acredite el abono de la deuda correspondiente.



QUINTA.- Quedan excluidas del objeto del presente acuerdo las deudas derivadas de aportaciones a obras, servicios, actividades, proyectos o programas así como otras tasas o precios públicos que el Ayuntamiento de de El Ejido tiene contraídas con esta Diputación, las cuales serán objeto de un acuerdo distinto al presente, una vez sean subsanadas las discrepancias entre ambas Entidades Locales sobre su procedencia, conceptos y cuantía definitiva.

SEXTA.- Ambas partes acuerdan que, desde la fecha de la firma del presente documento y con efectos de 1 de enero de 2013, las obligaciones económicas que se generen entre una y otra se liquidarán lo antes posible, con el fin de evitar el devengo de intereses, recargos o cualquier gasto adicional al principal de la deuda.

Sin perjuicio de lo anterior, la compensación de deudas entre ambas Entidades Locales se llevará a cabo, siempre que fuera posible, como forma preferente de extinción de las deudas.

La existencia de discrepancias en los importes, conceptos o saldos por parte de cualquiera de las dos entidades, provocará que dichos importes, conceptos o saldos sean excluidos de la compensación de forma automática y sin más trámite, para su posterior análisis y/o compensación, y no paralizarán en ningún caso el procedimiento de compensación.

Como trámite previo a cualquier compensación, se requerirá la comunicación a la otra Entidad concediéndose a tales efectos un plazo de quince días para posibles alegaciones pudiéndose, no obstante, anticiparse tanto la comunicación como su aceptación mediante correo electrónico, sin perjuicio de su remisión por correo ordinario.

Si no se recibe en los plazos indicados y por correo ordinario, alegación o resolución expresa alguna se procederá sin más trámite a la compensación correspondiente.

SÉPTIMA.- Ambas partes se comprometen, una vez contabilizados los ingresos a remitir a la otra carta de pago justificativa de la materialización de los cobros mediante correo electrónico, sin perjuicio de su remisión ordinaria, previa petición.

A tales efectos, ambas partes se comprometen a tener actualizados los datos correspondientes de las direcciones de correo electrónico donde se reciba la información que se precise para dar cumplimiento a las obligaciones referidas en este acuerdo.

OCTAVA.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su firma, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación sexta. Su vigencia tendrá carácter indefinido. Asimismo, sólo podrá modificarse o extinguirse por mutuo acuerdo de las partes.

NOVENA.- Para la resolución de los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, modificación, extinción, resolución, y efectos, serán competentes los Tribunales del orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.



MODIFICACIÓN DEL ACUERDO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO PARA LA ENTREGA DEL RECARGO SOBRE EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS POR ÉSTE AL ENTE PROVINCIAL.

En el Palacio Provincial de la Excm. Diputación de Almería, a 29 de abril de 2014

COMPARECEN

De una parte, Don Gabriel Amat Ayllón, Presidente de la Excm. Diputación de Almería, en nombre y representación de dicha Entidad Local.

De otra, Don Francisco Góngora Cara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Ejido, en nombre y representación de dicha Entidad Local.

Asistidos por los Secretarios Generales de ambas Corporaciones, Don Mariano José Espín Quirante y Don Juan Francisco Parra Muñoz, este último con carácter accidental.

Los comparecientes, que se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para otorgar la modificación del acuerdo suscrito el día 3 de febrero de 2014, para el pago de las deudas pendientes no satisfechas a la Excm. Diputación Provincial por el Ayuntamiento de El Ejido, derivadas de la recaudación líquida correspondiente al recargo provincial sobre Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) que gestiona el citado Ayuntamiento, todas ellas devengadas hasta el 31 de diciembre de 2012.

EXPONEN

I.- Que tras analizarse pormenorizadamente por el Ayuntamiento del Ejido las disponibilidades de su tesorería municipal, para éste resulta más adecuado modificar el calendario de pagos previsto en el acuerdo entre la Diputación de Almería y el Ayuntamiento de El Ejido para la entrega del recargo sobre el impuesto sobre actividades económicas por éste al ente provincial, suscrito entre ambas entidades el día 3 de febrero de 2014. Dicha modificación lo es en el sentido de trasladar las fechas contenidas en su estipulación segunda del día 20 de marzo de cada año correspondiente, al día 30 de abril del mismo.

II.- Es pretensión de la Diputación de Almería apoyar, en la medida de lo posible, a los municipios de la provincia, por lo que por la misma no existe inconveniente en acceder a la pretensión municipal.

En atención a ello, ambas partes expresamente



DIPUTACION DE ALMERIA



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

462

En prueba de conformidad firman el presente documento, en duplicado ejemplar (uno para cada una de las partes) y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

EL PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

Fdo: Gabriel Amat Ayllón

Fdo.: Francisco Góngora Cara

Ante mí, EL SECRETARIO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA

Ante mí, LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

Fdo.: Mariano José Espín Quirante

Fdo.: Yolanda Díaz Sánchez

ANEXO

RELACION CERTIFICADA DE DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE LA INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO CON REFERENCIA AL 31.12.2012

EJERCICIO	IMPORTE RECAUDACION LÍQUIDA	ABONOS A DIPUTACION EN 2013	PENDIENTE DE PAGO AL 14.10.2013
2012	315.418,14	-	315.418,14
2011	345.047,34	-	345.047,34
2010	209.598,57	-	209.598,57
2009	304.783,77	-	304.783,77
2008	270.176,09	-	270.176,09
TOTALES	1.445.023,91	-	1.445.023,91

PACTAN

Modificar el calendario de pagos contenido en la estipulación segunda del acuerdo suscrito el 3 de febrero de 2014, entre la Diputación de Almería y el Ayuntamiento de El Ejido para la entrega del recargo sobre el impuesto sobre actividades económicas por éste al ente provincial, de modo que quede en los términos siguientes:

Fecha máxima prevista del pago fraccionado	Importe/euros
30/04/2014	361.255,98
30/04/2015	361.255,98
30/04/2016	361.255,98
30/04/2017	361.255,97
Total pagos	1.445.023,91

El resto del texto del acuerdo originario se mantiene intacto.

En prueba de conformidad firman el presente documento, en duplicado ejemplar (uno para cada una de las partes) y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

EL PRESIDENTE DE LA EXCMA.
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
ALMERÍA

Fdo: Gabriel Amat Ayllón

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

Fdo.: Francisco Góngora Cara

Ante mí, EL SECRETARIO GENERAL
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE ALMERÍA

Fdo.: Mariano José Espín Quirante

Ante mí, EL SECRETARIO GENERAL
ACCTAL DEL AYUNTAMIENTO DE
EL EJIDO

Fdo.: Francisco Parra Muñoz

